

DERECHO TRIBUTARIO – SUPUESTOS PRÁCTICOS TEMA 18

1. EXENCIONES IRPF.

[NIVEL AVANZADO]

Como consecuencia de un accidente de automóvil en el que viajaban Don CC y Don DD, resultó muerto el primero y con daños físicos importantes el segundo; en el juicio posterior se condenó a la parte contraria a indemnizar a los herederos de Don CC con 150.000 € y a Don DD con 40.000 €.

Asimismo, Don CC, casado, tenía contratado un seguro de vida con cargo a la sociedad de gananciales; como consecuencia del accidente la viuda ha percibido de dicha compañía 300.000 €.

Determinar la sujeción y / o la exención de estas indemnizaciones al IRPF.

SOLUCIÓN:

- En lo que respecta a los herederos, el art. 6.4 LIRPF establece que **no estarán sujetas a IRPF las rentas sujetas a ISD**. Se comprueba si están sujetas al ISD, y como no es el caso, se trata de rentas sujetas a IRPF → A priori tributarán por ganancia patrimonial.

LISD3. El ISD grava:

- La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio;
- La adquisición por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos*;
- La percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

- No obstante, encontramos exención en el art. 7 LIRPF para las **indemnizaciones** como consecuencia de **responsabilidad civil por daños personales**. La exención es por la cuantía legal o fijada judicialmente. Tanto para lo recibido por los herederos de Don CC, como para lo recibido por Don DD.

- Igualmente encontramos exención para **indemnización** procedente de **seguro de accidentes**, pero no para las procedentes de seguro de vida.

❖ ¿Cómo tributarán esos 300.000 € del seguro de vida suponiendo una sociedad de gananciales?

Al satisfacerse las primas del seguro de vida al 50 % en una sociedad de gananciales:

- Por el 50 % que corresponde a las primas que pagó ella: la indemnización tributa por renta de capital (siendo la base imponible la diferencia entre lo recibido y las primas satisfechas).
- Por el 50 % correspondiente a las primas satisfechas por el causante → 150.000 € tributan por ISD.

❖ Si hubiese sido un seguro de accidentes en el supuesto:

- Por el 50 % de la viuda → Exento.
- Por el 50 % del fallecido → Tributación por ISD.

Recordad que no tienen nada que ver los seguros de vida o accidentes con la responsabilidad civil → Tratamiento fiscal diferente.

2. EXENCIONES IRPF.

[NIVEL AVANZADO]

A Don EE la Seguridad Social le ha reconocido desde el 1 de diciembre una pensión mensual de 800 € por incapacidad permanente absoluta; por tal motivo también ha percibido de la Mutuality de previsión social a la que pertenecía 15.000 € y ha comenzado a cobrar del Plan de Pensiones del que es partícipe 600 € mensuales.

Determinar la exención o no de estas percepciones.

SOLUCIÓN:

- Exención en el art. 7 LIRPF las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Entidades que la sustituyan, como mutualidades, cuando actúen como alternativa a la SS. Esto es, los cbytes no deben tener SS para que estas rentas estén exentas.

- Luego exentos los 800 €, pero no los 15.000 €.

- Las percepciones desde planes de pensiones nunca están exentas (salvo para personas con discapacidad).

3. EXENCIONES IRPF

D. CC ha resultado premiado con el premio gordo del sorteo de Navidad de Lotería Nacional. Al ser propietario de dos décimos (coste del décimo 20€), le han correspondido 800.000€.

Determinar la exención o no de estas percepciones.

SOLUCIÓN:

Los premios de determinados organismos (Lotería Nacional, ONCE...) no tributan por IRPF, sino por un gravamen especial del 20 % (Disp. Ad. 33 LIRPF)

- Estarán exentos los primeros ~~2.500 €~~^{40.000€} del premio, pero esta exención no se encuentra en el art. 7 LIRPF, sino en la propia Disp. Ad. 33 LIRPF.
- Luego por cada décimo tributa 397.500 €, al 20 % → Paga 79.500 € por cada décimo, cantidad que le es retenida al cobrarlos.

| En realidad habría que restar de la ganancia los 20 € de coste del décimo.

4. CONTRIBUYENTES IRPF.

- 1º. Don AA español de 52 años, soltero, con vivienda en Madrid, trabaja como Director de la Sucursal en España de una empresa domiciliada en un país con el España no tiene suscrito Convenio para evitar la doble imposición. Durante el año, como consecuencia de los planes de reestructuración de dicha empresa, viajó continuamente a dicho país, totalizando unos 300 días de estancia en el mismo. Dispone como prueba, de copias de los billetes de avión, visados en el pasaporte y contrato de alquiler de un apartamento, de fecha 15 de enero, donde residió durante su estancia.
- 2º. Don BB, natural de Asturias, trabaja y vive en Alemania desde hace 5 años, pero su mujer e hijos siguen viviendo en dicha provincia; aporta como prueba contrato de trabajo de la empresa en la que trabaja y manifiesta su deseo de trasladarse a Gijón en cuanto pueda.
- 3º. Don CC, natural de León y residente fiscal en Méjico desde hace 10 años. Desde el 1 de febrero del año pasado, está trabajando como cocinero para la Embajada de España en dicho país.
- 4º. Doña DD, de nacionalidad española y deportista, desde 2013 no presenta declaración del IRPF en España alegando su residencia en un paraíso fiscal, donde es propietaria de una vivienda de cuya adquisición aporta documentación, así como un certificado de la Administración Fiscal de dicho país acreditando su residencia fiscal allí.
- 5º. Don EE trasladó en el 2007 su residencia familiar a un país, con el que España no tiene suscrito Convenio para evitar la doble imposición, donde vivía un hijo suyo. Sus ingresos se obtienen exclusivamente de una actividad económica desarrollada en Granada.
Asimismo, todo su patrimonio está situado en España.

SE PIDE, para estos cinco supuestos: Determinar si Don AA, Don BB, Don CC, Doña DD, y Don EE son contribuyentes por el IRPF en el año 2017.

- 6º. D. XX, futbolista de nacionalidad extranjera, es contratado el 1 de enero de 2013, por un conocido club de fútbol. Sus retribuciones anuales, en 2017, son de 500.000 euros anuales.
Hasta el momento de su contratación no había residido en España.
En 2013, solicitó en plazo la aplicación del régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español.

SE PIDE: Opciones de tributación que tiene en 2017.

| Se pide su realización y corrección con el preparador.

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL.

La nómina de Don VV correspondiente al mes de enero de 2014 no la ha recibido debido a problemas de liquidez de dicha empresa. En agosto, reclama judicialmente el cobro de la misma. En julio de 2016, se produce la sentencia pero no cobra la nómina hasta febrero de 2017.

Por otra parte, en junio de 2015 reclamó judicialmente un aumento de categoría laboral, pues considera que la labor realizada es superior a la categoría profesional en la que está enclavado.

En enero de 2017, el Juzgado de lo Social dicta sentencia firme, reconociendo el aumento de categoría. La sentencia aclara que los derechos económicos tendrán efectos desde la fecha en que se planteó la reclamación hasta el final del año 2016.

SE PIDE: Determinar la imputación temporal y consecuencias fiscales de estas circunstancias.

SOLUCIÓN:

El art. 14 LIRPF presenta varias reglas especiales para la imputación temporal de ingresos. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- Atraso de la nómina: Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquellos en que fueron exigibles, se imputarán a estos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.
 - Por tanto, declara esta nómina cuando la recibe (2017), pero la imputa al período impositivo en que fue exigible (autoliquidación complementaria de 2014).
 - | No se decide el derecho ni la cuantía, luego no es de aplicación lo de que adquiera firmeza la reclamación judicial.
 - Cobra en feb-2017, luego tiene de plazo hasta el 30/jun/17 para presentar la AL complementaria.
 - | Si se le hubiese pagado en mayo-2017, tendría de plazo hasta el 30/jun/18 (u otro plazo en Orden Min).
- Aumento. Cuando se encuentra pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquella adquiera firmeza.
 - Se declara en 2017 (cuando la sentencia adquiere firmeza, y por tanto la empresa ya no la puede recurrir).
 - Si cobrase el aumento en un año posterior, por ejemplo en 2019, lo imputaría a 2017 con autoliquidación complementaria.

6. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

Don AA, con una minusvalía del 45%, trabaja en el departamento de ventas de una empresa. A lo largo del año 2017 ha recibido los siguientes ingresos por los conceptos que se citan:

1. 42.000€ en concepto de sueldo ordinario.
2. 6.000€ en concepto de "comisiones anual de ventas"; según el convenio de la empresa los trabajadores dedicados a la venta tienen derecho a esta comisión que consiste en un porcentaje sobre la media de las ventas realizadas en los tres últimos años.
3. Por esta misma comisión, pero de 2014, Don AA y su empresa tuvieron un litigio judicial en el cual discutieron el derecho e importe de dicha comisión; en el mes de junio el tribunal dictó sentencia firme, condenando a la empresa a abonar a Don AA 4.000€.
4. Don AA realizó sus tareas de venta visitando clientes dentro del municipio donde está ubicada la empresa, por las cuales la empresa le abonó dietas por manutención: 80 €/día por 40 días de visitas.
5. La empresa ha puesto a plena disposición de Don AA un vehículo eléctrico, cuyo coste fue de 23.200€ IVA incluido, que ha utilizado durante todo el año. Los desplazamientos laborales se han realizado en este vehículo.
Don AA justifica que por motivos laborales ha realizado en el año 10.000 kilómetros.
6. En diciembre Don AA percibió el premio establecido en su convenio desde hace varios años, al que los trabajadores tienen derecho cuando cumplen 20 años en la empresa y que ascendió a 4.000€. También, durante este año, como consecuencia de alcanzar la edad de 55 años, la empresa le ha satisfecho una gratificación extraordinaria de 2.000€.
7. Según el contrato de trabajo, la empresa le tiene que poner a su disposición una vivienda. Esta obligación se cumple a través de una vivienda arrendada por la empresa desde 2010. El importe del alquiler satisfecho en 2016 asciende a 6.500€, siendo el valor catastral de la misma 80.000€ (valor revisado en 2014).
8. Para la manutención en los días que no ha percibido dietas por estancia y manutención, recibe de la empresa vales-restaurante, por importe de 12€ diarios. Estos vales cumplen los requisitos exigidos por la normativa en esta materia.
En 2016, le han entregado 150 vales, de los que ha hecho uso de 120, devolviendo los restantes. Los vales han sido utilizados en días hábiles, excepto 10 que se utilizaron en días festivos.
9. La empresa tiene contratado a favor de sus empleados un seguro de enfermedad. En este año, la prima satisfecha por D. AA asciende a 1.600€.

Para obtener estos ingresos, Don AA se gastó los siguientes importes:

1. En concepto de S.S. le cargaron en nómina 2.200€.
2. Pagó por pernoctar en hoteles los días que visitó a clientes fuera del municipio, 10.000€; entregando a la empresa las correspondientes facturas, que se los satisfizo íntegros.
3. Pagó al abogado que le defendió en el litigio con la empresa 1.000€.
4. Se gastó en reparaciones del vehículo 800€; este importe le fue reintegrado por la empresa contra la entrega de la correspondiente factura.
5. En los desplazamientos laborales se gastó en gasolina 1.000€, importe que también le fue resarcido por la empresa.

Por último, se conoce que la jornada laboral anual asciende a 1.700 horas.

SE PIDE:

Calcular el importe de la renta a integrar en la Base Imponible suponiendo que el porcentaje de retención procedente sea del 25% y que los ingresos a cuenta no son repercutidos por la empresa.

SOLUCIÓN:

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO _____ **73.797,18**

- Sueldo _____ **42.000**
- Comisiones _____ **6.000**
 ¿Posible reducción del art. 18 LIRPF por irregularidad? No le es de aplicación, pues es una comisión anual, generada en el mismo año. Lo que puede confundir es que la empresa la calcula a través de una media de ventas de años anteriores, pero eso solo informa de prácticas de funcionamiento interno de la empresa.
- Comisión litigio _____ **4.000**
 Se imputa cuando adquiere firmeza (en la sentencia se ha decidido el derecho y/o el importe). Si los cobrase en 2019, el período impositivo de imputación seguiría siendo 2017, y por tanto se presentaría autoliquidación complementaria en 2019 (sin recargo ni ID).
- Dietas _____ **3.200**
 Según el art. 9 RIRPF, la exención de las dietas por manutención y estancia requiere que éstas sean devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. Como no es el caso, no están exentas.
- Renta en especie: Vehículo _____ **3.490,51**
 Como el vehículo está a plena disposición del contribuyente, da igual los kms que acredite haber realizado durante el año → Es una retribución en especie (arts. 42 y 43 LIRPF).
CÁLCULO en caso de USO:
 1º. Se aplica el 20 % al coste anual para el pagador → 4.640 €
 Ese 20 % incluye el mantenimiento del coche, el seguro, etc.
 2º. Se calcula la disponibilidad del vehículo para fin particular (nº horas al año que no pertenecen a la jornada laboral), y se grava, aunque lo tenga en el garaje y no lo utilice → $(1.700 / 8.760) * 100 = 19,4 \%$ del tiempo para trabajo → Para uso propio está el 80,6 % del tiempo → $80,6 \%$ (4.640) = 3.739,84
 3º. Se aplica la reducción por ser vehículo eficiente energéticamente (art. 48bis RIRPF):
 La reducción es del 30 % por ser eléctrico: 70% (3.739,84) = 2.617,88.
LIRPF43.2: A dicho valor se adicionará el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.
 Según el enunciado, la empresa no le repercute el ingreso a cuenta → La valoración del vehículo asciende a:

$$X - 0,25 * X = 2.618; X = 3.490,51$$
- Premio por antigüedad _____ **4.000**
 Aplicable la reducción del art. 18 LIRPF, por responder a un período de generación superior a 2 años.
- Gratificación _____ **2.000**
 La gratificación no está vinculada a un período concreto (a una antigüedad), por lo que no generará reducción por irregularidad.
- Renta en especie: Vivienda _____ **8.666,67**
 No siendo la vivienda propiedad del el pagador, la renta en especie será el coste para el pagador, incluidos los tributos. Tal valoración no puede ser inferior a lo que correspondería si la vivienda fuese propiedad del pagador (es decir, se debe calcular siempre este extremo) → Coste para el pagador: 6.500.
 Se compara con el menor de los dos importes siguientes, y se escoge el mayor:
 - Si fuese el caso de vivienda propiedad del pagador, con valor catastral revisado: 5% (80.000) = 4.000
 - Asimismo, ha de comprobarse que no supera el 10 % del resto de RT. Esto debe calcularse al final, por tanto:
 10% contraprestaciones = ~~10% (73.000,85) = 6.651~~ **10% de 65.130,51 = 6.513 € = RT**
 El menor de estos dos importes es 4.000, que se compara con el coste para el pagador, y se escoge el mayor valor.
LIRPF43.2: A dicho valor se adicionará el ingreso a cuenta → $6.500 / 0,75 = 8.666,67$
- Renta en especie: Vales restaurante _____ **306,67**

RIRPF45. Exentos hasta 11 €/vale, siempre que se utilicen en días hábiles → Están exentos: $110 * 11 = 1.210$
 Tributarán como retribución en especie: $1 € * 110 \text{ vales} + 12 € * 10 \text{ vales} = 230$
 Los devueltos no computan.

LIRPF43.2: A dicho valor se adicionará el ingreso a cuenta → $230 / 0,75 = 306,67$

- Renta en especie: Seguro de enfermedad _____ 133,33

Exentos 1.500 € ya que tiene discapacidad (LIRPF42.3.c).

LIRPF43.2: A dicho valor se adicionará el ingreso a cuenta → $100 / 0,75 = 133,33$

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO REDUCIDO _____ **72.597,18**

- Reducción del art. 18 LIRPF _____ <1.200>

| Se aplica la reducción del 30 % al premio por antigüedad → 30 % (4.000)

RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO _____ **64.597,18**

Gastos deducibles _____ **<8.000>**

- Seguridad Social _____ 2.200
- Abogado para litigio con empresa _____ 300
- Otros gastos (2.000 + 3.500) _____ 5.500

| No procede reducción del art. 20 LIRPF.

7. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

D. LL ha obtenido durante el año 2017 las siguientes rentas:

- Ha trabajado hasta el 30 de septiembre en una empresa eléctrica, con un sueldo íntegro de 2.500 euros mensuales, sin pagas extraordinarias. Las cuotas de Seguridad Social a su cargo ascendieron a 1.500 euros.
- La empresa ha abonado en este ejercicio un seguro por accidente laboral de 1.000 euros. Asimismo, le entrega un abono transporte mensual, cuyo coste asciende a 60 euros.
- Además, en el contrato de trabajo consta que la empresa debe satisfacer el colegio de su hijo que estudia bachillerato. Este pago se realiza directamente por la empresa al colegio donde el hijo realiza sus estudios. Hasta el momento del cese se habían abonado 3.000 euros.
- Está afiliado a un Sindicato, habiendo satisfecho en este año, 300 euros.
- En febrero, la empresa le entrega de forma gratuita un paquete de acciones de la misma, dentro del marco de la política retributiva de la empresa, por valor de 5.000 euros. En julio, vendió la mitad de estas acciones por 3.000 euros.
- El 30 de septiembre acuerda con la empresa rescindir voluntariamente su contrato, percibiendo 60.000 euros en dos plazos, 30.000 € en 2017 y los restantes 30.000 € en 2018. En el momento del cese llevaba trabajando para la empresa 10 años.
- El 1 de octubre es contratado por otra empresa del mismo sector. El contrato de trabajo es temporal con una duración de un mes, percibiendo unas retribuciones íntegras de 2.000 euros, con retención para Seguridad Social de 120.
- Al cesar en el último contrato, tiene derecho a la prestación por desempleo por 24 meses (1/11/17 a 31/10/2019). Al integrarse en una cooperativa de trabajo asociado decide percibir la misma en la modalidad de pago único. La cantidad que percibe es de 20.000 euros.

SE PIDE:

Calcular los rendimientos de trabajo a integrar en la base imponible, considerando que los ingresos a cuenta le son repercutidos y que en los 5 períodos impositivos anteriores no ha obtenido rendimientos de trabajo con período de generación superior a dos años.

SOLUCIÓN:

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO _____ **60.000**

- Sueldo _____ 22.500
 | $2.500 \text{ €/mes} * 9 \text{ meses}$
- Seguro por accidente laboral _____ No sujeto (LIRPF42)
- Abono transporte mensual _____ Exento (RIRPF46bis)

• Colegio hijo	3.000	
No es de aplicación la exención del LIRPF42.3.d, ya que ésta es para hijos de trabajadores del centro educativo. La guardería estaría exenta.		
• Ejercicio de opciones de compra sobre acciones	2.500	
En principio estarían exentos los 5.000 (LIRPF42.3), pero no cumple la condición de mantenerlas al menos durante 3 años (RIRPF43). Luego, 2.500 están exento y los otros 2.500 tributan. Los 500 ganados con la venta tributan como ganancia patrimonial.		
○ Reducción art. 18: 30% de 2.500 = 750.		
• Rescisión de contrato de mutuo acuerdo	30.000	
○ Reducción art. 18: las resoluciones de mutuo acuerdo dan derecho a la reducción (RIRPF12). No obstante, al no imputarlo en un solo período impositivo no tiene el derecho a la reducción.		
• Sueldo de octubre	2.000	
• Prestación por desempleo en pago único	Exenta sin límite	
		60.000
RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO REDUCIDO		59.250
• Reducción del art. 18 LIRPF	<750>	
Se aplica la reducción del 30% al		
		56.080
RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO		55.330
Gastos deducibles	<3.920>	
○ Cuotas a la Seguridad Social	1.620	
○ Sindicato	300	
○ Otros gastos	2.000	
No procede reducción del art. 20 LIRPF.		

8. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

Don Enrique trabaja en una consultora informática en Madrid recibiendo un salario íntegro de 53.000 €. Las retenciones practicadas durante el ejercicio han sido de 14.246,72 €, correspondiéndole un tipo de retención del 19 %. Además ha tenido unos gastos de cotización a la seguridad social de 4.332,89 €.

La empresa le ha pagado en el mes de julio un curso de meditación cuyo coste ha sido de 625 €. La empresa no repercute los ingresos a cuenta.

La empresa concede a Don Enrique un premio de productividad de 15.000 € por la finalización en fecha de un proyecto que se ha desarrollado durante 3 años.

La empresa realiza una aportación a un plan de pensiones que está constituido a favor de Don Enrique por un importe de 3.000. Don Enrique, por su cuenta, al final del ejercicio, realiza una aportación adicional a ese mismo plan de pensiones de 1.400 €.

Recibió en febrero un premio de un concurso de televisión consistente en un coche con un valor de mercado de 35.000 €.

SE PIDE: Calificar y calcular el rendimiento neto de trabajo reducido de Don Enrique

| Se pide su realización y posterior corrección con el preparador.

9. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (TL 2015).

Don Guillermo Mur ha percibido, durante el ejercicio 2015, de la empresa para la que trabaja las siguientes retribuciones:

- 50.000 euros en concepto de sueldo.
- La entidad ha satisfecho una prima por seguros de enfermedad de Don Guillermo y de su cónyuge de 1.200 euros en total.
- La empleadora puso a su disposición el 1 de enero de 2014 un vehículo eléctrico de batería que D. Guillermo utiliza también para fines particulares en un 40%. El valor de mercado del vehículo nuevo es de 45.000 euros. La empresa lo adquirió por 40.000 euros. El día 1 de julio de 2015, finalmente, se lo entrega a D. Guillermo.

- Con la finalidad de que D. Guillermo aprenda a manejar distintas aplicaciones informáticas y se familiarice con ellas en su tiempo libre, la empresa le ha instalado en su casa un ordenador valorado en 1.500 euros.
- 2.000 euros como contribución a un plan de pensiones.

Calcule el rendimiento íntegro del trabajo de Don Guillermo si se considera que el tipo de retención aplicable es del 25 % y que la empresa no repercute los ingresos a cuenta.

Se pide su realización y posterior corrección con el preparador.

10. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

El 1/3/1997 Doña Ana compró por 90.000 € un piso en Alicante, que normalmente utilizan como residencia de vacaciones durante los meses de verano. Esta vivienda tiene un valor catastral recientemente revisado de 110.000 €. Los gastos que les ha ocasionado esta vivienda durante este ejercicio son los siguientes:

- IBI.....520 €
- Comunidad.....88 €/mes
- Tasa de basura.....95 €
- Reparación de la rotura de una tubería.....230 €

Calcule el rendimiento para el IRPF.

Se pide su realización y posterior corrección con el preparador.

11. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

Don AA es propietario de una serie de inmuebles. Del año 2017, se tienen los siguientes datos:

Es propietario de dos inmuebles, una vivienda y un local comercial.

La vivienda fue adquirida por herencia de sus padres en 2004, el valor a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ascendió a 250.000 euros, y los gastos de adquisición (Impuesto sobre Sucesiones, notaría y registro) fueron de 15.000 euros. El valor catastral asciende a 100.000 euros, de los que el 40% corresponde al valor del suelo.

El local comercial lo adquirió a título oneroso en 2001, el valor de adquisición (precio + gastos y tributos inherentes a la compra) fue de 120.000 euros. El valor catastral es de 85.000 euros, de los que el 30% corresponde al valor del suelo.

La vivienda la tiene arrendada, desde el año 2010, a una persona que la destina a su residencia habitual. No obstante, como consecuencia de su precaria situación económica, dicha persona no le ha satisfecho la renta de los últimos tres meses.

El local comercial lo tiene alquilado desde 2003 a una empresa mercantil, que tiene instalado en el mismo un almacén de mercancías.

Los ingresos y los gastos derivados de los citados inmuebles son:

- Vivienda:
 - Alquiler según contrato: 1.000 euros mensuales.
 - Gastos:
 - Comunidad: 1.200 euros.
 - Seguro e IBI: 2.000 euros
 - Derrama extraordinaria para la sustitución del ascensor: 2.000 euros
- Local comercial:
 - Ingresos: Alquileres por 15.000 euros.
 - Gastos:
 - Intereses: 2.000 euros.
 - Conservación: 1.000 euros.
 - Seguro de incendios: 100 euros.

SE PIDE: Calcular la renta obtenida por cada uno de estos inmuebles.

SOLUCIÓN:

➤ **Vivienda:**

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DE CAPITAL INMOBILIARIO _____ **12.000**

Alquiler _____ 12.000

12 meses * 1.000 €/mes.

Aunque la renta no sea pagada, el rdto es exigible. Lo no pagado (los últimos 3 meses) no lo podrá deducir este año, porque no han pasado 6 meses desde el impago hasta el fin del período impositivo (RIRPF13).

RENDIMIENTO NETO DE CAPITAL INMOBILIARIO _____ **5.000**

GASTOS DEDUCIBLES _____ <7.000>

Comunidad _____ 1.200

Seguro e IBI _____ 2.000

Derrama _____ 2.000

Amortización _____ 1.800

El 3 % del mayor de 2 valores: coste de adquisición o valor catastral → 3 % (100.000 * 0,6) = 1.800

○ No existe un V Adq, ya que la valoración a efectos del ISD no se utiliza como tal.

○ VC: 100.000

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO _____ **2.000**

Con la reducción del 60 % por destinarse el alquiler a vivienda del art. 23 LIRPF.

➤ **Local:**

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DE CAPITAL INMOBILIARIO _____ **15.000**

Alquiler _____ 15.000

RENDIMIENTO NETO DE CAPITAL INMOBILIARIO _____ **9.380**

GASTOS DEDUCIBLES _____ <5.620>

Intereses _____ 2.000

Conservación _____ 1.000

Seguro _____ 100

Amortización _____ 2.520

El 3 % del mayor de 2 valores: coste de adquisición o valor catastral → 3 % (120.000 * 0,7) = 2.520

○ V Adq = 120.000

○ VC = 85.000

12. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

Don BB es propietario de un chalet, del cual el 50% lo adquirió por herencia de 1997, siendo el valor a efectos del ISD de 24.040 €, y abonando por dicho impuesto y por gastos de registro y notaría 4.800 €. El 1 de marzo del mismo año, adquirió el otro 50% por un importe de 90.150 €, soportando unos gastos de adquisición de 7.200 €; para la adquisición de esta parte solicitó un préstamo de 90.000 €, pagando en 2017, 5.400 € de intereses.

Desde 1997 el inmueble ha estado arrendado para vivienda, siendo el importe de la renta mensual de 900 €; el 31 de agosto de 2017 se fue el inquilino y no lo alquiló hasta el 1 de noviembre, por 1.500 € al mes; en septiembre efectuó pequeñas reparaciones, acuchillado etc., con un coste de 12.000 €.

El valor catastral es de 30.800 € (revisado en 2001), y el valor del suelo asciende al 25%. El importe del IBI fue de 150 €.

SE PIDE: Calcular la renta obtenida por este inmueble.

SOLUCIÓN:

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DE CAPITAL INMOBILIARIO _____ **10.200**

Alquiler _____ 10.200

900 * 8 + 1.500 * 2 = 10.200

RENDIMIENTO NETO DE CAPITAL INMOBILIARIO _____ **<2.040,31>**

GASTOS DEDUCIBLES _____ <12.240,31>

IBI	125
Se prorratea: $150 * 10/12 = 125$	
Reparaciones	12.000
No se prorratean. Tendrán correlación con el ingreso futuro.	
Intereses	4.500
Se prorratean por el tiempo alquilado: $5.400 * 10/12 \text{ meses} = 4.500$	
Amortización	1.915,31
El 3 % del mayor de 2 valores: coste de adquisición o valor catastral $\rightarrow 3 \% (102.150 * 0,75) * 10/12 = 1.915,31$	
o VAdq = $4.800 + 90.150 + 7.200 = 102.150$	
o VC = 30.800	
Límite de deducción de intereses y gastos reparación	<6.300>
El límite es el rdto íntegro: $(12.000 + 4.500) - 10.200 = 6.300$ es el exceso, que se podrá deducir durante los 4 períodos impositivos siguientes.	
❖ El RKI puede ser negativo, pero no le puedo aplicar la reducción del 60 %.	

RENTA INMOBILIARIA IMPUTADA 102,67
 | $2 \% (30.800) * 2/12 = 102,67$

13. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

Don CC es propietario de un apartamento situado en una zona turística. Lo adquirió, en 2006, por 480.000 € (gastos de adquisición incluidos). Para su adquisición solicitó un préstamo hipotecario por el importe total del valor de adquisición, habiendo abonado en 2017 por intereses 20.000 €.

Los gastos del apartamento fueron:

- I.B.I..... 300
- Recogida de basuras..... 360
- Comunidad.....1.440
- Suministros.....1.800
- Seguro multirriesgo.....200

Los gastos por suministros fueron a su cargo. Además tuvo unos gastos de conservación del inmueble que ascendieron a 2.000 €.

Durante todo el año ha estado arrendado, como apartamento turístico, por importe total de 21.000 €. El valor catastral asciende a 100.000 €, de los que 25.000 corresponden al valor del suelo. El valor catastral se revisó en 2002.

SE PIDE: Calcular la renta obtenida por este inmueble.

SOLUCIÓN:

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DE CAPITAL INMOBILIARIO	21.000
Alquiler	21.000
RENDIMIENTO NETO DE CAPITAL INMOBILIARIO	<14.900>
GASTOS DEDUCIBLES	35.900
IBI	300
Impuesto recogida basuras	360
Comunidad	1.440
Suministros	1.800
Seguro	200
Conservación	2.000
Amortización	10.800
El 3 % del mayor de 2 valores: coste de adquisición o valor catastral $\rightarrow 3 \% (480.000 * 0,75) = 10.800$	
o VAdq: 480.000	
o VC: 100.000	
Intereses	20.000
Límite del RI para (intereses + reparaciones)	<1.000>
El límite es el rdto íntegro: $(20.000 + 2.000) - 21.000 = 1.000$ es el exceso, que se podrá deducir durante los 4 períodos impositivos siguientes.	

| ❖ Sin reducciones por dos motivos: por tratarse de apartamento turístico, y por ser un rdto negativo.

14. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.

D. AA ha percibido durante el ejercicio 2017 las siguientes rentas:

- 1) De 2.000 acciones de la sociedad X, S.A., que no cotiza en bolsa:
 - En marzo percibió un dividendo íntegro de 3.500 € de estas acciones.
 - En la Junta general se acordó una ampliación de capital en un 20% por lo que cada 5 acciones darían derecho a la suscripción de una nueva; la ampliación se realizó en un 50% con cargo a reservas voluntarias. A D. AA le correspondían 400 acciones nuevas; acudió a la ampliación adquiriendo 200 y vendió el resto de derechos de suscripción por un importe de 2.000 €.Estas acciones se adquirieron en 2012.
- 2) También es titular de 500 acciones de una sociedad que cotiza en bolsa, cuyo valor de adquisición fue de 6.000 €:
 - Esta sociedad acordó una ampliación de capital a la cual no acudió, enajenando sus derechos de suscripción en 1 € por acción.
 - En septiembre esta sociedad repartió un dividendo íntegro de 4 € por acción.Estas acciones se adquirieron en 2008.
- 3) En marzo de 2007 constituyó un depósito a 10 años, de 4.000 €, con pago de intereses a vencimiento. En 2017, vence el depósito y le abonan 1.000 €.

SE PIDE: Calcular las rentas a integrar en la Base Imponible.

SOLUCIÓN:

- 1) El dividendo es RKM, s. art. 25.1.a LIRPF → RKM de 3.500 €.
Derechos de suscripción:
 - Para la entrega de acciones liberadas indica el art. 25.1.b LIRPF que no es RKM → Es ganancia patrimonial, s. art. 33.1 LIRPF. Tributarán cuando se vendan.
 - El art. 37.1.b LIRPF indica como determinar su valor de adquisición. No se dispone de la info necesaria para determinarlo, ya que necesitaríamos el coste de adquisición de toda la cartera, para repartirlo entre todas las acciones, las antiguas y las parcialmente liberadas de la ampliación de capital.
 - La venta de los derechos de suscripción, que a priori podría ser RKM, en realidad es ganancia patrimonial, según indica el art. 37.1.b LIRPF → Ganancia Pt de 2.000 €
- 2) Venta de los derechos de suscripción es ganancia patrimonial, s. art. 37.1.a LIRPF → GP de 500 €.
Dividendo es RKM, s. art. 25.1.a LIRPF → RKM de 2.000 €.
- 3) RKM s. art. 25.2 LIRPF, de 1.000 €.
No es de aplicación la reducción por irregularidad del 30 % del LIRPF26.2, ya que ésta solo es para los rdtos del art. 25.4 LIRPF.

15. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.

Un matrimonio posee una cuenta de ahorro en el Banco de Santander por la que este año ha obtenido unos intereses líquidos de 2.400 €. Además en este mismo año, por la titularidad de esta cuenta les han regalado unos edredones nórdicos cuyo coste para la entidad ha sido de 420 € y su valor de mercado es de 500 €.

Calcule los rendimientos.

Se pide su realización y posterior corrección con el preparador.

16. SUPUESTO IRPF.

En febrero el matrimonio compró una Letra del Tesoro por 3.600 € a través de un fondo de inversión. La han vendido en noviembre por 3.750 y el fondo les ha cobrado unos gastos por esta operación de venta 35 €. A lo largo de todo el año, el fondo ha cobrado por gastos de gestión personalizada de esta cartera un importe de 120 €.

Se pide su realización y posterior corrección con el preparador.

17. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.

Un contribuyente contrató hace 10 años un seguro de vida, de prima única por importe de 40.000 €. Este año ha rescatado el importe del seguro recibiendo un importe íntegro de 52.000 €.

SOLUCIÓN:

Según el art. 25.3 LIRPF, son rendimientos de capital mobiliario los rendimientos, dinerarios o en especie, procedentes de **operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, siempre que coincidan contratante y beneficiario en una misma persona** (ya que en caso contrario, dichos rendimientos tributarían por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), y excepto cuando los mismos deban tributar como rendimientos del trabajo. Por tanto en este caso el importe entre lo aportado y lo recuperado 12.000 euros (52.000-40.000) es rendimiento de capital mobiliario.

Existe, para las primas satisfechas antes de 31 de diciembre de 1994 cuando concurren una serie de requisitos, una reducciones especiales derivadas de un régimen transitorio (Disposición transitoria cuarta de la LIRPF) además de una compensación fiscal regulada en la Disposición Transitoria decimotercera de la LIRPF, que en este caso no resultan aplicables.

18. RDTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA [Nivel Avanzado]

D. GG ejerce la actividad económica de abogado, determinando el rendimiento neto de la misma por la modalidad simplificada del método de estimación directa, no obteniendo en 2017 ningún otro tipo de rentas. D. GG tiene una discapacidad física del 40%.

Los servicios profesionales se prestan exclusivamente para la sociedad matriz de un importante grupo de empresas.

De los libros registros de la actividad se deduce que ha obtenido unos ingresos íntegros de 150.000 euros, mientras que los gastos fiscalmente deducibles han ascendido a 45.000 euros (entre estos gastos no se incluyen provisiones ni gastos de difícil justificación).

La actividad se desarrolla en un local cuya titularidad corresponde a su esposa. En el libro de gastos, se ha incorporado por esta cesión un gasto de 12.000 euros, cuando el valor de mercado de la misma asciende a 10.000 euros. Asimismo, ha practicado una amortización por el local de 2.000 euros.

Entre los ingresos se encuentran incluidos 1.000 euros de dividendos de unas acciones.

Entre los gastos aparece la cantidad de 800 euros, que se abonaron a su hijo menor de edad por la colaboración en el despacho durante el mes de agosto. Este hijo no se encuentra dado de alta en Seguridad Social.

También dentro de los gastos se incluyen la amortización (2.000 euros) y los gastos de mantenimiento (1.600 euros) de un vehículo turismo. Este vehículo se utiliza parcialmente en la actividad.

Entre los gastos registrados, también aparecen las cuotas satisfechas a la Mutualidad de la Abogacía, que actúa como alternativa al régimen especial de trabajadores de trabajadores autónomos de la Seguridad Social. El importe registrado asciende a 12.000 euros.

Por otra parte, no ha incluido entre los gastos registrados, las cuotas anuales del seguro de enfermedad de él y su esposa, que ascienden a 1.000 euros por cada uno de ellos.

La actividad se ha iniciado en 2015. En este período impositivo obtuvo unos rendimientos netos negativos, mientras que en 2016 ya fueron positivos.

En el año anterior al inicio de la actividad no ha ejercido actividad económica, ni ha trabajado para sociedad a la que presta sus servicios.

SE PIDE: Determinar la renta a incluir en la base imponible como rendimientos de actividad económica.

NOTA: Presumiblemente no pondrán supuesto de este nivel en la oposición, en particular en lo relativo a las reducciones de los rdtos de AAEE. No obstante, como las reducciones del art. 32 LIRPF son algo complejas de entender, este supuesto os servirá para asimilar mejor la teoría.

SOLUCIÓN:

RENDIMIENTO ÍNTEGRO DE AAEE	149.000
Ingresos en PyG	150.000

Dividendos	<1.000>
Son RKM.	
RENDIMIENTO NETO DE AAEE	110.900
GASTOS DEDUCIBLES	
Gastos en PyG	45.000
Local	<2.000>
Contabilizó 12.000, pero es operación vinculada y debe contabilizarse por su precio de mercado. LIRPF30.2.3. Supone un RKM de 10.000 para el cónyuge.	
Amtz local	<2.000>
Al no ser de titularidad compartida, no está afecto a la AAEE, y por tanto no procede la amtz de un local que no es de su propiedad.	
Salario hijo	<800>
Para que sea deducible debe estar dado de alta en la SS. LIRPF30.2.2. Si fuera mayor de edad, se trataría fiscalmente como si fuera un tercero (aunque no tenga contrato puede ser deducible, pues existen los contratos verbales. En realidad no deduciría a un trabajador sin contrato para evitar sanción de la SS, pero en el caso de un hijo mayor, el cual no le denunciaría, sí podría arriesgarse).	
Coche	<3.600>
No es gasto deducible. Solo para algunos profesionales: comerciales, taxistas, autoescuelas...	
Mutualidad de la abogacía	Sin ajuste
LIRPF30.2.1. Hay un límite en 2017 de 12.700 para este gasto deducible.	
Seguro de enfermedad	1.500
Es deducible hasta un máximo de 1.500 por ser discapacitado, y de 500 para su mujer → Ajuste por su mujer.	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE AAEE	85.400
Reducción del LIRPF32.2	<5.500>
¿Cumple los requisitos del LIRPF32.2.2? En caso de que sí → Reducción de 2.000. Estos son:	
o Calcula su RN por Estimación Directa.	
o Totalidad de sus prestaciones de servicios destinadas a una única persona.	
o Conjunto de gastos deducibles $\leq 30\% \text{ RI} \rightarrow 30\% (149.000) = 44.700 \rightarrow 38.100 < 44.700$	
o No percibe RT.	
o Al menos el 70 % de los ingresos están sujetos a retención.	
Cumple estos y el resto de requisitos → Derecho a la reducción, que es de 2.000 con carácter general. Como es discapacitado (con un 40%), hay una reducción adicional de 3.500.	
Reducción del RIRPF30 (por tratarse de EDS)	0
Reducción del 5 % sobre el RN, con el límite de 2.000 $\rightarrow 5\% (110.900) = 5.545 \rightarrow$ La reducción del RIRPF es de 2.000.	
No obstante, no se aplicará si el contribuyente opta por la reducción del LIRPF32.2.1. Como aquella es superior, elige aquella.	
Reducción del LIRPF32.3 (por inicio de AAEE)	<20.000>
Se aplica en el primer y en el segundo año. Estamos en el tercero, pero el cómputo comienza en el primer año con rdto positivo.	
La reducción es del 20 % sobre el RN reducido con las reducciones del LIRPF32.1 y 2, con el máximo de 100.000 \rightarrow RN para la reducción: $110.900 - 5.500 = 105.400 \rightarrow$ Reducción: $20\% (100.000) = 20.000$	

19. GANANCIAS PATRIMONIALES.

Doña P.S.M. adquirió en Bolsa el día 1 de diciembre de 1998 un paquete de acciones de la Sociedad Anónima "Z" por un importe equivalente a 6.000 euros. El día 30 de octubre de 2017 las donó a su hijo, con motivo de su vigésimo cumpleaños.

La valoración de las acciones en la citada fecha, según su cotización en el mercado oficial, ascendió a 7.500 euros, cantidad ésta que el hijo declaró como valor de las mismas a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

SOLUCIÓN:

En esta operación se han producido dos ganancias patrimoniales:

La primera de ellas es la obtenida por doña P.S.M. ya que, pese a haber donado las acciones a su hijo y no haber obtenido nada a cambio, el valor de mercado de las mismas durante el tiempo en que estuvieron en su poder aumentó en 1.500 euros, cantidad que constituye una ganancia patrimonial sujeta al IRPF, que debe entenderse imputable a doña P.S.M. al efectuar la transmisión de las mismas.

La segunda ganancia es la obtenida por su hijo y cuya cuantía asciende a 7.500 euros, cantidad ésta que coincide con el valor de mercado de las acciones recibidas. Sin embargo, esta ganancia no está sujeta al IRPF, sino al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el que el hijo tiene la consideración de sujeto pasivo.

20. GANANCIAS PATRIMONIALES.

Dona R.L.M. y dona G.L.M. son hermanas y adquirieron en junio de 1995 por herencia de su padre una finca rustica cuya valoración a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ascendió a un importe equivalente a 3.000 euros, ascendiendo los gastos de notaría, registro e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al equivalente a 500 euros.

En marzo de 2017 deciden dividir la finca en dos parcelas iguales y adjudicarse cada una en pleno dominio la correspondiente, que se valora en la escritura pública de división en 30.000 euros.

SOLUCIÓN:

Como la actuación realizada por las hermanas ha consistido únicamente en la división de la cosa común, no se producen ese acto ganancia patrimonial para ninguna de ellas. Cada una de las parcelas en que se ha dividido la finca se incorpora al patrimonio de cada hermana por su valor originario, $(3.000 + 500) / 2 = 1.750$ euros, y con la antigüedad de junio de 1995.

21. GANANCIAS PATRIMONIALES.

En mayo de 2017 don P.A.G. obtuvo en un concurso de televisión un premio consistente en un apartamento en la playa, cuyo coste de adquisición para la entidad concedente del premio, que coincide con su valor de mercado, ascendió a 60.000 euros. Los gastos inherentes a la adquisición satisfechos por don P.A.G. fueron 5.700 euros.

Determinar el importe de la ganancia patrimonial computable.

SOLUCIÓN:

Valoración (valor de mercado).....	60.000,00
Ingreso a cuenta.....	13.680,00 (1)
Ganancia patrimonial	73.680,00

(1) El ingreso a cuenta realizado por la entidad concedente del premio se ha determinado tomando como base del mismo el coste de adquisición incrementado en un 20 % y aplicando sobre el mismo el porcentaje del 19 % (vigente en 2017). Es decir: $19\% \text{ s/ } (60.000 \times 1,2) = 13.680$ euros. Esta última cantidad podrá deducirla en su declaración el contribuyente junto con las restantes retenciones soportadas e ingresos a cuenta realizados.

22. GANANCIAS PATRIMONIALES (2015 PI).

Don Antonio Martín y Doña Laura García, de 67 y 63 años respectivamente y casados en régimen de gananciales, han realizado durante el ejercicio 2015 las siguientes operaciones:

- El 1 de agosto han transmitido la vivienda en la que residían por 350.000 €. Dicha vivienda fue adquirida por ambos el 1 de junio de 2012. Su precio de adquisición fue de 300.000 € y tenía un préstamo hipotecario pendiente de amortizar a dicha fecha de 100.000 €.
- El 1 de octubre adquirieron una nueva vivienda en la que fijaron su residencia por 100.000 euros.
- Recibieron una subvención del Plan PIVE al adquirir un vehículo, por importe de 1.000 €.
- Asimismo, recibieron una ayuda de 2.500 euros de su Comunidad Autónoma para financiar la instalación de un ascensor en su nueva vivienda.
- Don Antonio vende, el 1 de septiembre, una vivienda en la playa adquirida el 1 de enero de 2010 por herencia por 300.000 euros, importe por el que constituye una renta vitalicia asegurada a su favor. El Impuesto sobre sucesiones pagado en su día por la casa fue de 50.000 euros.

Indique las rentas a integrar en la base imponible de Don Antonio y de Doña Laura en 2015, así como la calificación de las mismas.

SOLUCIÓN:

- Venta de vivienda habitual:
 - Valor de transmisión _____ 350.000
 - Valor de adquisición _____ 300.000
 - GANANCIA PATRIMONIAL _____ 50.000, que se reinvierte en parte en la adquisición de una nueva vivienda habitual, parte que está exenta por el art. 33 LIRPF.

Cuando para adquirir la vivienda transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se considerará, exclusivamente a estos efectos, como importe total obtenido el resultante de minorar el valor de transmisión en el principal del préstamo que se encuentre pendiente de amortizar en el momento de la transmisión (art. 41 RIRPF).

- Importe obtenido en la transmisión _____ 250.000
| 350.000 – 100.000 de préstamo pendiente.
 - Importe reinvertido _____ 100.000
 - PORCENTAJE REINVERTIDO _____ 40 %
 - GANANCIA PATRIMONIAL EXENTA _____ 20.000
| 50.000 * 40 %.
- Subvenciones: $1.000 + 2.500 = 3.500$ que integrarán la BIG, s. art. 48 LIRPF.
 - Venta de segunda vivienda: renta exenta por reinvertirse en renta vitalicia por mayor de 65 años (art. 38 LIRPF). Límite de la exención es 240.000 €.